



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA



COD 1262-2020

SECRETARÍA
GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0842-2020

Arequipa, 07 de diciembre del 2020

VISTO el Oficio N° 753-2020-OMP-OUCCRIBP, de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías; por el que hace llegar para su aprobación el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA Y LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA**, suscrito por ambas partes.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la referida Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: *“La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la referida Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...) 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.*

Que, el artículo 6° de la Ley Universitaria en concordancia con el artículo 5° del Estatuto Universitario de la UNSA, referente a los fines de la universidad, señala lo siguiente: *“La Universidad tiene los siguientes fines: 6.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística. Asimismo, el artículo 6° del Estatuto universitario, establece, entre otras, las funciones de la Universidad: 6.1. Formación profesional, humanista, científica y cultural. 6.5 Contribuir al desarrollo humano. 6.7 Fomentar alianzas estratégicas con las Universidades públicas y privadas”.*

Que, el artículo 59°, inciso 59.13 de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria en concordancia con el artículo 151° del Estatuto Universitario establece lo siguiente: *“El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 151.14. Celebrar convenios con universidades, organismos privados y gubernamentales nacionales y extranjeros y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad (...)”.*

Que, de acuerdo al artículo 30° de la referida Ley, *el proceso de acreditación de la calidad educativa en el ámbito universitario, es voluntario, se establece en la ley respectiva y se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente. Los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento, tienen como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo. Proceso de Acreditación en el que encuentra actualmente nuestra Universidad.*



Que, de acuerdo a la Resolución Rectoral N° 165-2016, del 22 de febrero del 2016, el Consejo Universitario en su Sesión del 18 de febrero del 2016, acordó otorgar las facultades generales y específicas al Dr. Rohel Sánchez Sánchez, Rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para la suscripción y demás trámites necesarios del Convenio Marco y Convenios Específicos con el Ministerio de Educación (MINEDU); así como para la ejecución del mismo.

Que, en mérito al Acuerdo de Consejo Universitario del 04 de julio del 2019, se emitió la Resolución de Consejo Universitario N° 0669-2019 del 07 de agosto del 2019, que resolvió: *"DELEGAR facultades al Sr. Rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ, para que en su calidad de Representante Legal de la Entidad y Presidente de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario, (según los artículos 152° y 154.1° del Estatuto Universitario) suscriba Convenios Interinstitucionales (marco y específico) con universidades, organismos privados y gubernamentales nacionales y extranjeros y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como asuntos relacionados con las actividades de la Universidad"*.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0154-2020, del 19 de febrero del 2020, se resolvió: *"RATIFICAR los acuerdos de anteriores sesiones de Consejo Universitario del 18 de febrero del 2016 y del 04 de julio del 2019, respecto a la delegación de facultades al Sr. Rector, Dr. Rohel Sánchez Sánchez para la suscripción de Convenios Interinstitucionales (marco y específico) con universidades, organismos privados y gubernamentales nacionales y extranjeros y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, con cargo a la aprobación de los mismos por parte del Consejo Universitario"*.

Que, la Facultad de Enfermería de la Universidad Peruana Cayetano Heredia es una unidad de organización y formación académica y profesional de la Universidad Peruana Cayetano Heredia la cual tiene como misión formar profesionales en Enfermería, centrada en la persona, comprometidos con el desarrollo de la sociedad, capaces de generar y difundir conocimientos, ciencia y tecnología con responsabilidad social, adecuando sus acciones educativas a las características de las necesidades de salud, bajo un enfoque científico y humanista.

Que, el citado Convenio, tiene como objetivo la evaluación y actualización curricular de la Carrera Profesional de Enfermería de la UNSA, basada en la matriz de evaluación para la acreditación de programas de estudio establecidos por el SINEACE, el mismo que estará a cargo de la Facultad de Enfermería de la Universidad Peruana Cayetano Heredia. Asimismo, consta de catorce (14) cláusulas, Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3; respecto de su vigencia, será de un año. De acuerdo al cronograma que obra como anexo al Convenio.

Que, asimismo, la cláusula Séptima del referido Convenio, establece: *El monto del financiamiento por parte de la FAEN-UNSA es de S/50,000.00 soles (Cincuenta mil 00/100 soles) que servirá única y exclusivamente para cubrir los gastos que demande la ejecución del presente convenio y que serán acreditados con la documentación legal correspondiente, puesto que el presente convenio no persigue ningún fin lucrativo. (Anexo 2).*

Que, según Oficio N° 0460-OUP-UNSA, ratificado mediante Oficio N° 0479-OUP-2020-UNSA de la Oficina Universitaria de Planeamiento, emitido en mérito al Oficio N° 813-2020-VR.AC del Vicerrectorado Académico, informó que si se cuenta con disponibilidad presupuestal proveniente del Plan de Uso de Recursos (PUR) para el diseño de planes curriculares, por el monto de S/ 2 328,657.00 (Dos millones Trescientos Veintiocho mil





R.R. N° 0842-2020

07/12/2020

seiscientos cincuenta y siete con 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para atender, entre otros, el presente Convenio.

Que, al respecto, la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, mediante su Informe Legal N° 455-2020-OUAL/TR-UNSA, opina que resulta legalmente factible acceder al objeto de la propuesta de la propuesta del Convenio Específico de Cooperación Académica entre la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y la Universidad Peruana Cayetano Heredia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Estatuto Universitario Vigente, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Constitución Política del Estado.

Que, considerando que el presente convenio se desarrolla en el marco del proceso de acreditación de la calidad educativa en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, y conforme a las facultades delegadas al Sr. Rector, Dr. Rohel Sánchez Sánchez para la suscripción de Convenios Interinstitucionales (marco y específico), corresponde emitir la presente resolución, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, aprobando el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA Y LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA, con un financiamiento total de S/50,000.00 soles (Cincuenta mil 00/100 soles), el mismo que consta de catorce (14) cláusulas, Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3. Asimismo, designar a la Dra. Brígida Aurora Manchego Carnero, Decana de la Facultad de Enfermería, como Coordinadora y/o Responsable, por parte de la UNSA, de dicho Convenio, quien deberá informar tanto al Rectorado como a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías de la UNSA, sobre su ejecución y cumplimiento. Autorizar la ejecución del financiamiento por el monto de S/50,000.00 soles (Cincuenta mil 00/100 soles), según la Forma de Financiamiento establecidos en la Cláusula Séptima del referido Convenio y según el cumplimiento de los Entregables que deberán ser informados por la Decana de la Facultad de Enfermería.

Por estas consideraciones, **con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario**, conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado, por la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario vigente.

SE RESUELVE:

- 1. Aprobar el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA Y LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA**, con un financiamiento total de S/50,000.00 soles (Cincuenta mil 00/100 soles), el mismo que consta de catorce (14) cláusulas, Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3.
- 2. Designar a la Dra. Brígida Aurora Manchego Carnero, Decana de la Facultad de Enfermería de la UNSA**, como **Coordinadora y/o Responsable**, por parte de la UNSA, de dicho Convenio, quien deberá informar tanto al Rectorado como a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías de la UNSA, sobre su ejecución y cumplimiento.
- 3. Autorizar la ejecución del financiamiento por el monto de S/50,000.00 soles (Cincuenta mil 00/100 soles)**, según la Forma de Financiamiento establecida en la Cláusula Séptima del referido Convenio y según el cumplimiento de los Entregables que deberán ser informados por la Decana de la Facultad de Enfermería.



4. **Encargar** a la Dirección General de Administración, en coordinación con la Oficina Universitaria de Planeamiento, el cumplimiento de la presente resolución.
6. **Disponer** que la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías realice el seguimiento del presente convenio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.


ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA



C.c.: VR. AC, VR. INV, DGAD, SDRH-ESC, OUCCRIBP (Expediente – Convenio Original), Coordinador de Convenio y Archivo.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA FACULTAD DE ENFERMERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA Y LA FACULTAD DE ENFERMERIA DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA

Conste por el presente el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA** que celebran de una parte la **Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, con RUC N° 20163646499 y domicilio en calle Santa Catalina Nro. 117, Cercado - Arequipa Perú, debidamente representada por su Rector Dr. Rohel Sánchez Sánchez, identificado con D.N.I. N°29410132, a quien en adelante se le denominará **"FAEN-UNSA"**; y de la otra parte, **FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA**, con domicilio legal en Av. Honorio Delgado N° 430, Urbanización Ingeniería, distrito de San Martín de Porres, Lima, a la que en adelante se denominará **FAEN-UPCH**, debidamente representado por su Decano, Dr. Manuel Jorge Augusto Rodríguez Castro, identificado con DNI N° 07234839, con Resolución N°003-2020- CEU/UPCH; con la participación del Representante Legal de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, Mg. Juan Manuel Miyahira Arakaki, identificado con DNI N° 08069048, inscrito en la partida electrónica Nro. 03024345 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos – Lima; en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 LA FAEN-UNSA

Es una institución académica regida por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y por su Estatuto, y está orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Se adhiere al concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. La facultad de Enfermería, fue creada en el año 1967, y en cuyo plan de estudios precisa, que la enfermera (o), es el profesional que "Brinda cuidado integral de enfermería para satisfacer las necesidades derivadas de las expectativas de salud de las personas desde la concepción hasta la muerte, a la familia y a colectivos en el marco del modelo social de atención a la salud y contexto histórico, socio-económico, político, ético, cultural y legal del país, región y localidad donde se desempeña.

1.2 LA FAEN-UPCH

Es una unidad de organización y formación académica y profesional de la Universidad Peruana Cayetano Heredia la cual tiene como misión formar profesionales en Enfermería, centrada en la persona, comprometidos con el desarrollo de la sociedad, capaces de generar y difundir conocimientos, ciencia y tecnología con responsabilidad social, adecuando sus acciones educativas a las características de las necesidades de salud, bajo un enfoque científico y humanista.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Código Civil.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto Universitario de la UNSA, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de fecha 06 y 09 de noviembre del 2015 modificado en Sesión de

Asamblea Universitaria de fecha 26 de julio, 25 de agosto y 14 de septiembre del 2016.

- Estatuto UPCH, aprobado en sesión ordinaria de Asamblea Universitaria el 30 de septiembre de 2014, modificado en sesión de Asamblea Universitaria de fecha 13 de octubre de 2016, 12 de abril de 2017, 04 de julio de 2018, 21 de febrero de 2020.

CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Universitaria N° 30220 el proceso de acreditación de la calidad educativa en el ámbito universitario, es voluntario, se establecen en la ley respectiva y se desarrollan a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, tiene como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo.

En ese, contexto, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa se encuentra en proceso de acreditación de sus Programas y requiere un asesoramiento de una institución de experiencia para la evaluación y rediseño curricular de la Facultad de Enfermería, para lograr la acreditación antes citada.

La Facultad de Enfermería de la Universidad Peruana Cayetano Heredia cuenta con experiencia acreditada en los procesos de evaluación e implementación de modelos de calidad educativa evidenciada en la obtención de la Acreditación Nacional e Internacional de la Carrera Profesional de Enfermería.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO

El convenio tiene como objetivo la evaluación y actualización curricular de la Carrera Profesional de Enfermería de la UNSA, basada en la matriz de evaluación para la acreditación de programas de estudio establecidos por el SINEACE, el mismo que estará a cargo de la Facultad de Enfermería de la Universidad Peruana Cayetano Heredia.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para lograr el objetivo del presente convenio las partes asumen los siguientes compromisos:

1.3 4.1 LA FAEN-UPCH se compromete a:

4.1.1. Identificar las dimensiones y factores que constituyen el programa de estudio de la Carrera Profesional de **LA FAEN-UNSA**, en base a los criterios de calidad del modelo de acreditación.

4.1.2. Revisar y analizar las fuentes documentarias directas e indirectas sobre la formación académica de los estudiantes de la **FAEN-UNSA**, a través de una metodología de trabajo con reuniones y grupos focales vía plataforma virtual. (Anexo 3)

4.1.3. Actualizar de manera conjunta con autoridades, docentes y estudiantes el currículo de formación de enfermeros en base a la pertinencia social y las evidencias académicas disponibles, respetando los criterios del proceso de acreditación nacional e internacional.

4.1.4 Realizar el proceso de actualización curricular de manera coordinada y constructiva con las autoridades y otros miembros de la **FAEN-UNSA**.

4.1.5 Entregar el Informe Final respecto a la propuesta de Actualización Curricular de la **FAEN-UNSA** en el plazo establecido.

4.2 LA FAEN-UNSA se compromete a:

4.1.1. Entregar la documentación requerida para la elaboración de la actualización curricular a partir de la firma del presente convenio.

4.1.2 Otorgar todas las facilidades a LA FAEN-UPCH para el levantamiento de la información requerida a partir de reuniones y grupos de trabajo con los actores académicos: autoridades, docentes, estudiantes, personal no docente, comité consultivo y egresados.

4.1.3 Participar obligatoriamente de las sesiones a las cuales sea convocado por FAEN-UPCH.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El periodo de vigencia del presente Convenio Especifico será de 1 año

De acuerdo al cronograma que obra como anexo al presente y que forma parte integrante del Convenio. (Anexo 1)

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

El monto del financiamiento por parte de la FAEN-UNSA es de S/50,000.00 soles (Cincuenta mil 00/100 soles) que servirá única y exclusivamente para cubrir los gastos que demande la ejecución del presente convenio y que serán acreditados con la documentación legal correspondiente, puesto que el presente convenio no persigue ningún fin lucrativo. (Anexo 2)

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN

Para el logro del objetivo del presente Convenio Especifico y cumplimiento de los compromisos asumidos las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, designa como LAS PARTES a los Coordinadores Interinstitucionales a las siguientes autoridades:

POR LA FAEN- UNSA: Mg. Evelyn Gianina Leyva Márquez

Celular: 986760428

Correo electrónico: eleyva@unsa.edu.pe

POR LA FAEN-UPCH: Mg. Hugo Campos Coronel

Celular: 941449852

Correo electrónico: hugo.campos@upch.pe

En caso que ambas entidades decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita o remitida a los siguientes correos institucionales: Mg. Gianina Soledad Farro Peña (gianina.farro@upch.pe) y Dra. Brigida Aurora Manchego Carnero (bmanchego@unsa.edu.pe), en un plazo no mayor de diez (10) días útiles.

CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ambas universidades declaran expresamente que el convenio es de libre adhesión y separación para ellas, bastando con cursar la comunicación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

Es de interés de LAS PARTES que la ejecución del presente Convenio Especifico se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos,

o a terceras personas relacionadas a cualquiera de éstos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan: (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el citado numeral (i).

En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados, representantes y servidores, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar a la otra inmediatamente y de manera expresa, algún evento que puede implicar una vulneración de la presente cláusula o de las normas anticorrupción de su contraparte o de algún personal de **FAEN-UNSA** y/o de **FAEN-UPCH**.

En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se produce sin perjuicio del inicio de las acciones legales para la indemnización de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse del presente Convenio Específico, en aplicación de las normas anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por las partes dentro del cumplimiento de sus compromisos y en toda clase de documentos que produzcan con relación a la ejecución del presente Convenio, tiene carácter de confidencial, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia, y no podrá ser dada a conocer a terceros por ningún medio escrito, electrónico u otros. Las **PARTES** se hacen responsables por el mal uso que puedan dar ellas o sus funcionarios y/o servidores a la información referida. Esta obligación permanece vigente aún después de la finalización del Convenio Específico. (Anexo 3)

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las Leyes Peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser posible, la controversia se resolverá mediante conciliación o el arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** ratifican el domicilio y correos institucionales indicados en el párrafo de introducción del mismo, de modo que toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, se considera válido únicamente en los domicilios y correos institucionales señalados. Cualquier variación, deberá ser puesta en conocimiento de la otra **PORTE** con una anticipación no mayor de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Estando conformes con el contenido de las obligaciones indicadas en el presente Convenio Específico, lo suscriben por duplicado en señal de conformidad, a los 02... días del mes de 18 del año 2020.



Dr. Roger Sánchez Sánchez
Rector
Universidad Nacional de San Agustín
Arequipa

Dr. Manuel Jorge Augusto Rodríguez Castro
Decano Facultad de Enfermería
Universidad Peruana Cayetano Heredia.

Mg. Juan Manuel Miyahira Arakaki,
Representante legal
Universidad Peruana Cayetano Heredia.

ANEXO #2

PLAN DE TRABAJO
COLABORACIÓN SOBRE ACTUALIZACIÓN CURRICULAR DE LA CARRERA PROFESIONAL DE ENFERMERIA DE LA FACULTAD DE ENFERMERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA
FACULTAD: ENFERMERIA - UNIVERSIDAD SAN AGUSTIN DE AREQUIPA

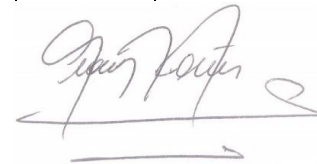
UNIDAD ORGANICA: FACULTAD DE ENFERMERIA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA

PERIODO: NOVIEMBRE- DICIEMBRE 2020

Nº	COMPROMISO	DETALLE	DURACION	SEDE	BENEFICIARIOS	FECHA	VALORIZACION	RESPONSABLES	
								UPCH	UNS AGUSTIN
1	PRODUCTO	Plan de trabajo	10 dias	UPCH AULA ZOOM	Autoridades y Docentes de la FAEN UN San Agustin	Nov-20	5,000.00	X	X
2	PRODUCTO	Diagnostico Academico Perfil de Egreso Modelo Educativo	20 dias	UPCH AULA ZOOM	Autoridades y Docentes de la FAEN UN San Agustin	Nov-20	10,000.00	X	X
3	PRODUCTO	Malla curricular Infraestructura Convenios	40 dias	UPCH AULA ZOOM	Autoridades y Docentes de la FAEN UN San Agustin	5 de diciembre 2020	20,000.00	X	X
4	PRODUCTO	Investigacion - Publicaciones - Informe final	30 dias	UPCH AULA ZOOM	Autoridades y Docentes de la FAEN UN San Agustin	30 de diciembre 2020	15,000.00	X	X



 Dra. Aurora Manchego Carnero
 UNSA



 Mg. Gianina Farro Peña
 UPCH

ANEXO #3

ACTA DE CONFIDENCIALIDAD

Actualización curricular de la carrera profesional de Enfermería de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.

Instituciones que participan:

Facultad de Enfermería Universidad Peruana Cayetano Heredia

Facultad de Enfermería Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Confidencialidad que celebran los miembros que participan de la colaboración: la Facultad de Enfermería Universidad Peruana Cayetano Heredia y la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa según los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.

OBJETO: Que actualmente la partes se encuentran en un proceso de colaboración y en este marco se transmitirán información confidencial propiedad de cada una de ellas, por lo tanto ambas partes reconocen que se encuentran comprometidas a proteger la INFORMACIÓN proporcionada u obtenida como parte de la recopilación de documentos que constituyen evidencia para la presentación de los productos. Constituye el objeto del presente acuerdo, establecer las obligaciones de confidencialidad que deben mantener ambas partes, cualquiera sea su fuente o registro a los que tenga acceso como consecuencia de su vínculo como parte de la consultoría.

SEGUNDO.

Compromiso: El comité colaborador de la Facultad de Enfermería se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: mantener la confidencialidad de la información proporcionada por las autoridades de la Facultad de Enfermería Universidad Nacional San Agustín de Arequipa (UNSA) cualquiera sea su fuente o registro: oral, escrito impreso, electrónico, fax, fotografía, video o cualquier otro medio de conservación. Del mismo modo, declara que durante su vinculación colaborativa o funcional considerará la confidencialidad de la información relacionada a los productos obtenidos siendo el deber y responsabilidad, no intentar tener acceso, copiar, compartir, discutir, notificar o hacer conocer a terceros, ninguna información proveniente o relacionada de la colaboración, se entiende el término información reservada en su sentido amplio, quedando sólo excluidas de tal calificativo aquellas informaciones y documentación que estuvieran a disposición del público en general por decisión de la Facultad de Enfermería Universidad Nacional San Agustín de Arequipa como pág. Web, Facebook o correo, si fuera necesario, en caso alguna persona o entidad con autoridad para ello ordenará a alguno de los integrantes que comunique cualquier información reservada relacionada con institución éste deberá:

- (i) Informar de inmediato a las autoridades Facultad de Enfermería Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.

Están exceptuadas únicamente las actividades de difusión que por la naturaleza de la actividad resulten necesarias y sean autorizadas por escrito por FAEN UNSA.


TERCERO

Confidencialidad: Se guardará la información en un drive compartido con las personas participantes de la colaboración. Sólo tendrán acceso a dicha carpeta las personas autorizadas por las instituciones mencionadas. En relación al uso futuro de la información será determinado por la Facultad de Enfermería- UNSA.

DECLARACIÓN Y/O CONSENTIMIENTO

Se acepta voluntariamente el acta de confidencialidad por las autoridades que conforman el comité de colaboración de la Facultad de Enfermería Universidad Peruana Cayetano Heredia y las autoridades del comité de la Facultad de Enfermería Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.

Aceptación de la confidencialidad.



.....
Dra. Aurora Manchego Carnero
Decana
Facultad de Enfermería
Universidad Nacional de San Agustín

.....
Mg. Gianina Farro Peña
Vicedecana
Facultad de Enfermería
Universidad Peruana Cayetano Heredia

Comité de la Facultad de Enfermería - Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.

Nombres y Apellidos	Firma
Enf. Evelyn Leyva Márquez
Mg. Fabiola Chanduvi Ticona
Mg. Fresia Manrique Tovar
Mg. Marilyn Monroy Fernández
Lic. Karin Paredes Torres
Lic. Milagros Rivera Muñoz

Arequipa, 24 de Noviembre 2020.

Comité de colaboración Facultad de Enfermería - Universidad Peruana Cayetano Heredia

Nombres y Apellidos	Firma
Dra. Yesenia Musayón Oblitas
Mg. Marlene Giraldo Giraldo
Mg. Nélica Hilario Huapaya
Lic. Jessica Vásquez Ávila
Secretaria. América Lavalle Pajuelo

Lima, 24 de Noviembre 2020.